



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

*Página 1*

Sincedejo (Sucre), veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

**Naturaleza del Asunto:** PROCESO ORDINARIO  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Radicación:** N° 70001-33-33-007-2014-00130-00  
**Demandante:** DIANA MARÍA ORTIZ ACOSTA.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TOLUVIEJO - SUCRE.

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda y aporte de pruebas arrojadas por el apoderado de la parte demandante.

#### **1. ANTECEDENTES.**

En escrito aportado al expediente en fecha 12 de febrero de 2015 el apoderado de la parte demandante manifiesta que *“allega al plenario para que sean anexadas al acápite de pruebas soportes documentales, como son: i) copia del certificado expedido por el Concejo Municipal de Toluviéjo, mediante el cual indica que el Acuerdo que dio origen al Centro de Salud de Toluviéjo, Sucre, no es el No.003 del 14 de marzo de 2002, de fecha 20 de enero de 2015; ii) Copia del acuerdo No. 003 de fecha 14 de marzo de 2002; y iii) Original de las facturas y comprobantes de peajes correspondientes a los viajes realizados: a) El día que se subsano la inadmisión, b) el día que se contestaron las excepciones presentadas”*.

En el mismo escrito informa que en virtud del artículo 40 del C.C.A y C.A, seguirá aportando pruebas<sup>1</sup>.

#### **2. CONSIDERACIONES.**

##### **2.1. De la reforma de la demanda y oportunidades probatorias**

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 173 prevé que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

---

<sup>1</sup> Folio 112 a 125



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

*Página 2*

Más adelante en el artículo 212 *ibidem*, indica cuales son las oportunidades probatorias y señala que, para que estas sean apreciadas por el juez "*deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este código*"

De acuerdo con la norma en cita, en la primera instancia son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: i) La demanda y su contestación; ii) La reforma de la misma y su respuesta; iii) La demanda de reconvención y su contestación; iv) Las excepciones y su oposición a las mismas y v) Los incidentes y su respuesta.

### **3. CASO CONCRETO**

En el caso *sub examine*, es apreciable que el apoderado demandante se limita a manifestar en su escrito que, "*allega al plenario para ser anexadas al acápite de pruebas de la demanda, soportes documentales*", manifestación así exhibida que la deducirá el despacho como su intención de reformar la demanda en este aparte. Pero antes de ser admitida la reforma pretendida, como las pruebas aportadas, se hace forzoso determinar si ello se realizó dentro del término previsto en el artículo 173 en concordancia con lo manifestado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro de este contexto se tiene, que la admisión de la demanda fue notificada personalmente al demandado<sup>2</sup> a través del buzón de correo electrónico el día 15 de agosto de 2014 (fls. 67-70); el termino de los veinticinco (25) días comunes venció el 22 de septiembre de 2014 y el termino de treinta (30) días de traslado finalizó el 5 de noviembre de 2014, por último, el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda transcurrió hasta el 16 de diciembre de 2014<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el escrito y los documentos aportados como prueba anexos, entregados al juzgado el día 12 de febrero del año 2015, fueron aportados por fuera de la oportunidad prevista para la reforma de la demanda, que es una de las oportunidades previstas para la aportación de pruebas.

En consecuencia, el Despacho rechazara la reforma de la demanda y por consiguiente los documentos aportados, por haberse arribado al plenario por fuera de la oportunidad prevista en la norma procesal contenciosa.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

<sup>3</sup> Por motivos del paro judicial llevado a cabo en esta seccional los términos fueron suspendidos del 6 al 28 de noviembre de 2014.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

*Página 3*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre):

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada y los documentos aportados como prueba, por extemporáneos.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho a fin de programar fecha para la audiencia inicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

Juez

Ejvs

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ <b>DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS</b> Secretaria</p>
---